



17343

MINISTERIO DEL INTERIOR

2022-4-24-0001015

Montevideo 20 DIC 2022

VISTO: la Licitación Pública Internacional -modalidad electrónica- N.º 08/2022 referente a la "Adquisición de hasta 10 camiones para flota de incendio con destino a la Dirección Nacional de Bomberos"; -----

RESULTANDO: I) que en virtud que existe la necesidad de adquirir los camiones mencionados en el Visto precedente, y por estrictas razones de servicio que fundan el contar con vehículos a combustible Diesel ya que el motor cuenta con un torque que en sus altas relaciones de compresión es fundamental para el transporte de cargas pesadas, son motores altamente fiables y con vida útil excelente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N.º 18.362, de 6 de octubre de 2008; -----

II) que el procedimiento de referencia fue incluido en el Plan Anual de Compras para el ejercicio 2022 como ajuste, dándose cumplimiento al artículo 24 de la Ley N.º 19.355, de 19 de diciembre de 2015; -----

III) que en la oportunidad prevista en el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP), se procedió a la Apertura de ofertas el día 20 de julio del corriente, habiéndose recibido las ofertas de las siguientes firmas: ASATUL SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOLIDER URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑIA URUVIAL S.A.S., GLENFIR SOCIEDAD ANÓNIMA, HEAVY SERVICE URUGUAY SRL, JESSON TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA, JULIO CESAR LESTIDO SOCIEDAD ANÓNIMA, PATERIC SOCIEDAD ANÓNIMA, SERVIPIEZAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SICHUAN CHUANXIAO FIRE TRUCKS MANUFACTURING CO., LTD y SILDAN TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA; -----

IV) que estudiadas formalmente las ofertas presentadas, se determina que no existen observaciones que ameriten la descalificación de las mismas; -----

V) que la Administración solicitó que las empresas acreditaran las afirmaciones realizadas en sus ofertas, pero la Comisión Técnica de la Dirección Nacional de Bomberos (en adelante DNB) no pudo ratificar en relación a las siguientes empresas: ASATUL SOCIEDAD ANÓNIMA, HEAVY SERVICE URUGUAY SRL, JESSON TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA, PATERIC SOCIEDAD ANÓNIMA, SICHUAN CHUANXIAO FIRE TRUCKS MANUFACTURING CO., LTD y SILDAN TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA; -----

VI) que no podrán considerarse las ofertas de las firmas SICHUAN CHUANXIAO FIRE

TRUCKS MANUFACTURING CO., LTD; SILDAN TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA. y ASATUL SOCIEDAD ANÓNIMA en virtud de no haber subsanado en tiempo y forma lo solicitado por la Administración; -----

VII) que se remitieron los antecedentes a la DNB para estudio técnico de las ofertas recibidas, en cuyo informe expresa que las empresas: a) ASATUL SOCIEDAD ANÓNIMA Modelo Urbano; b) AUTOLIDER URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA Modelo Urbano; c) GLENFIR SOCIEDAD ANÓNIMA Modelo Urbano; d) COMPAÑIA URUVIAL S.A.S. Modelo Urbano; e) J C LESTIDO SOCIEDAD ANÓNIMA Modelo Urbano; f) PATERIC SOCIEDAD ANÓNIMA. Modelo Urbano-Forestal; g) SERVIPIEZAS SOCIEDAD ANÓNIMA Modelo Urbano; h) SICHUAN CHUANXIAO FIRE TRUCKS MANUFACTURING CO., LTD Modelo Urbano y Modelo Urbano-Forestal; i) SILDAN TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA Modelo Urbano y Modelo Urbano-Forestal, no cumplen con los requerimientos técnicos solicitados cuyos motivos lucen explicitados en el referido informe; -----

VIII) que por lo antes expuesto, de acuerdo al Informe de la Comisión de Apertura, de los Informes de la Comisión Técnica, y de acuerdo al cuadro de ponderación, la Comisión Asesora de Adjudicaciones (en adelante CADEA) sugiere adjudicar el objeto del llamado a las empresas HEAVY SERVICE URUGUAY SRL con RUT 217199670010 y JESSON TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA con RUT 215998370011 según el detalle incluido en el numeral 1 de la parte dispositiva de la presente Resolución; -----

IX) que la Administración dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 del Decreto N.º 150/012, de 11 de mayo de 2012, poniendo el expediente de manifiesto por el plazo de 5 días; -----

X) que dentro del plazo establecido en el apartado precedente, las firmas: a) GLENFIR SOCIEDAD ANÓNIMA expresa no compartir la sugerencia de la CADEA, aduciendo que la oferta de HEAVY SERVICE URUGUAY S.R.L. carece de la información técnica requerida acerca de varios puntos que enumera; como ser: Toma de fuerza, frenos, alternador, bomba, entre otros; b) PATERIC SOCIEDAD ANÓNIMA. por su parte, manifiesta su agravio limitándose a exponer que el modelo de bomba que presenta cumple efectivamente con todos los requerimientos del Pliego de Condiciones Particulares; ----



MINISTERIO DEL INTERIOR

XI) que la Comisión Técnica de la DNB, se expresó sobre lo petitionado por GLENFIR SOCIEDAD ANÓNIMA mediante informe en el que se señala: "... a criterio de la Comisión Técnica de la DNB, la oferta de HEAVY SERVICE URUGUAY SRL cumple técnicamente y no es tal la carencia de la información que indica la petición del oferente", cuyo fundamento se sustenta: a) en la información proporcionada por la empresa HEAVY SERVICE URUGUAY SRL con fecha 10 de agosto de 2022, que refiere a detalles sobre dirección, frenos, toma de fuerza y alternador; todo lo cual asegura: "fue ratificado por la firma en cumplimiento a lo solicitado"; y b) en base a los resultados obtenidos de la compulsa realizada en la ficha técnica de la bomba CB10/60 presentada por la firma la misma cumple con los requisitos exigidos; -----

XII) que la Comisión Técnica de la DNB con relación a PATERIC SOCIEDAD ANÓNIMA mantiene su informe de fecha 15 de agosto de 2022 ; -----

XIII) que fuera del plazo legal establecido en el artículo 67 del Decreto N.º 150/012 la firma ASATUL SOCIEDAD ANÓNIMA expresa no compartir la decisión asegurando que "cumple legítimamente con lo requerido en lo técnico y en lo formal"; -----

XIV) que la CADEA informa con referencia a la solicitud de corrección de oferta (artículo 65 del TOCAF), se le otorgó dos días hábiles y que la 'empresa reconoce con fecha 11 de agosto del corriente, que al ingresar a través de SICE, ... no fue posible ya que el horario en Uruguay había expirado'; por lo cual quedó sin puntuar la información presentada como confidencial o no presentada en la corrección de oferta, relativa al armado en origen (10p), el scanner (5p) y los adicionales (10p), totalizando la empresa un puntaje menor a la adjudicataria como se verifica en el Cuadro de Ponderación; -----

XV) que en base a todo lo expuesto, la CADEA mantiene y ratifica en su totalidad lo manifestado en su informe con recomendación de adjudicación; -----

XVI) que se elevaron las actuaciones a intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, el que por Resolución N.º 2748/2022 de 03 de noviembre de 2022 acordó observar el gasto; -----

XVII) que las observaciones refieren a que el Tribunal de Cuentas expresa el modo correcto de proceder en el caso de que el oferente elija presentar ofertas de forma confidencial y expresa que para ser considerada conjuntamente con la documentación en carácter reservado, deberá agregar un resumen del contenido presentado como

confidencial de forma breve, concisa y pública para conocimiento de todos los interesados (Decreto N.º 232/010, de 2 de agosto de 2010); -----

XVIII) que el Tribunal de Cuentas manifiesta que la oferta de ASATUL SOCIEDAD ANÓNIMA presenta su oferta Técnica y Económica como confidencial; -----

XIX) que el Tribunal de Cuentas expresa: “en lo que respecta a la ponderación a JESSON TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA (adjudicatario) se le otorgaron 5 puntos tanto en vehículos forestales como urbanos” ... “contraviniendo lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares”; -----

XX) que el Tribunal de Cuentas manifiesta que la CADEA: “dejó constancia que la adjudicataria JESSON TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA realizará la entrega en “Zona Franca Florida incumpliendo lo estipulado en el pliego de Condiciones Particulares; -----

XXI) que el referido Tribunal expresa que respecto a la solicitud del cumplimiento de las formalidades a PATERIC SOCIEDAD ANÓNIMA “... la administración, ... debió haber solicitado con suficiente antelación a los efectos de que el interesado pudiera presentar su petición, entendiéndose que el hecho de habérselo solicitado el mismo día del vencimiento ... vulneró su derecho de esgrimir los descargos”; -----

XXII) que el Tribunal manifiesta que: “la Comisión Técnica debió descalificar al oferente en cuanto no cumple los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares”; por cuanto admitió para la del ítem autobomba urbana forestal “Bomba. Caudal 3.000 lts/min a 10 Bar” en lugar de la: “Caudal 3.000 lts/min a 15 Bar”; destacando que ese fue el extremo por el cual “descalificó a varios oferentes; -----

XXIII) que el Tribunal expresa, que en este procedimiento se vulneró el Principio de Igualdad de los Oferentes previsto en el artículo 149 del TOCAF en tanto en el informe la Comisión Técnica de la Dirección Nacional de Bomberos señala haber verificado información técnica en internet para el proveedor HEAVY SERVICE URUGUAY S.R.L. y no para los otros oferentes; -----

CONSIDERANDO: I) que la referida condición excluyente de admisibilidad se cumple en el caso de la oferta de ASATUL S.A., pues la empresa presenta en la parte pública de su oferta, un resumen de la documentación que agrega en forma confidencial; -----

II) que la CADEA indica que en los recaudos que surgen de los antecedentes, luce que tanto la Oferta Económica y la Técnica fueron presentadas en forma no confidencial, de modo que no existió una contravención de lo dispuesto en el Decreto N.º 232/010 de 2 de agosto de 2010. Se destaca que la información que sí fue presentada en forma confidencial no fue considerada, ni ponderada por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 63 del TOCAF y artículo 10 de la Ley N.º 18.381; -----



MINISTERIO DEL INTERIOR

III) que la CADEA informa que surge de los antecedentes el informe presentado por la Comisión Técnica de la Dirección Nacional de Bomberos (en adelante DNB), en que el cuadro de ponderación técnico asigna el puntaje de 5 puntos. Se remitió a dicha Comisión la que informa: "la adjudicación del puntaje (5) responde a un error de tipeo. Por lo ofertado el puntaje a la empresa JESSON TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA. debió ser 10 Puntos.". Este error en el informe original de la DNB no incide en la sugerencia de adjudicación ni afecta la igualdad entre oferentes; -----

IV) que la propuesta de la empresa JESSON TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA, al entregar la mercadería en Zona Franca de Florida cumple con lo establecido en el citado artículo 20 del PCP; -----

V) que la Administración con fecha 18 de agosto del corriente, puso de manifiesto el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF. Con fecha 19 de agosto del corriente, PATERIC SOCIEDAD ANÓNIMA responde, solicitando información sobre el criterio por el cual fue desestimada su oferta, sin presentar quejas. Lo cual confirma que recibió la comunicación correspondiente en tiempo y forma, entendiendo la CADEA que no se vulneró el derecho de esgrimir los descargos; -----

VI) que la CADEA responde a esta observación indicando que se cumplió el Pliego de Condiciones Particulares, Anexo III y Enmienda I; -----

VII) que atento a la observación que se vulneró el principio de igualdad de oferentes en cuanto a que existió un trato desigual entre HEAVY SERVICE y los demás oferentes, es de significar que dentro de las atribuciones que posee la Administración están las de consultar, verificar, recabar cualquier información (a su criterio) de público acceso, siendo una carga para la Administración la observancia del Principio de Ausencia de Ritualismos; -----

VIII) que en esta instancia, se procederá a reiterar el gasto observado, en virtud de los fundamentos expresados en los Considerandos, en virtud de entender justificada la necesidad de dotar a la Dirección Nacional de Bomberos de 10 camiones para la extinción de incendios, por ser imprescindible por razones de servicio disponer de los mismos; -----

ATENTO: a lo expuesto, al artículo 211, literal B) de la Constitución de la República y el artículo 482 de la Ley N.º 15.903, de 10 de setiembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N.º 19.889, de 9 de julio de 2020; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

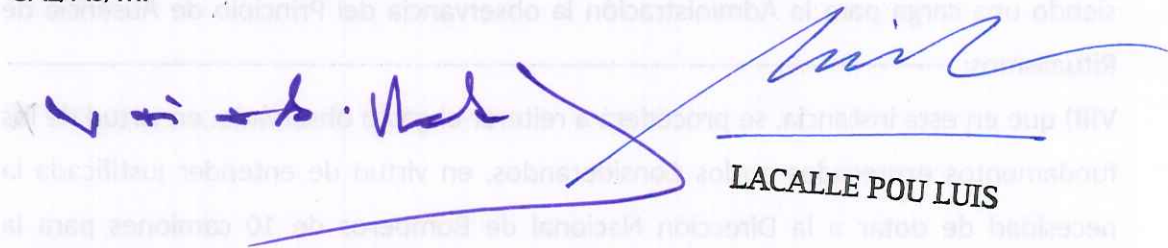
1) Adjúdicase la Licitación Pública Internacional -modalidad electrónica- N.º 08/2022 referente a la "Adquisición de hasta 10 camiones para flota de incendio con destino a la Dirección Nacional de Bomberos" " insistiéndose en el gasto, de acuerdo al siguiente detalle por ítem y por empresa mejor ponderada: -----

	Descripción	RUT	Proveedor	Uni	Mone da	Precio Unitario	IVA	Precio Total
1	Item N° 1 Camión Autobomba forestal/Urbano IRON YZR5110 by XCMG 4x4	217199670010	HEAVY SERVICE URUGUAY SRL	5	US\$	153800,00	EXENTO	769000,00
2	Item N° 2 Camión Autobomba/ Urbano MAN TGM18320 4x2	215998370011	JESSON TRADING S.A.	5	US\$	253329,00	EXENTO	1266645,00
	Total				US\$			2035645,00

2) La adjudicación totaliza modalidad CIF US\$ 2.035.645 (dólares estadounidenses dos millones treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco), más 2% gastos de importación por US\$ 40.712,90 (dólares estadounidenses cuarenta mil setecientos doce con noventa) que se atenderá con cargo a las Afectaciones N.os 802/2022 y 2120/2022, Financiamiento 11 Rentas Generales, Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, Programa 463, Proyecto 894, Objeto del Gasto 353 . -----

3) Pase al Departamento de Contaduría y la Gerencia del Área Logística a fin de comunicar al Tribunal de Cuentas, notificación y trámites de estilo. Oportunamente archívese. -----

GAL/AS/mi


LACALLE POU LUIS